



Sr. S. de Vega, Presidente y
ponente

Sr. Ramos Antón, Consejero
Sra. Ares González, Consejera
Sr. Herrera Campo, Consejero

Sr. Píriz Urueña, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 31 de octubre de 2023, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio por la Diputación Provincial de xxx1*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN 416/2023

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 2 de octubre de 2023 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio por la Diputación Provincial de xxx1, debido a los daños ocasionados en una nave agrícola en xxx2.

Examinada la solicitud y admitida a trámite el 5 de octubre de 2023, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 416/2023, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por Resolución de 5 de febrero de 2014 de la Mesa de las Cortes de Castilla y León. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. S. de Vega.

Primero.- Mediante Decreto de la Presidencia de la Diputación Provincial de xxx1 de 15 de septiembre de 2023, se inicia de oficio un procedimiento de responsabilidad patrimonial por los daños causados en la cubierta y lateral de una nave agrícola particular en la localidad de xxx2 el 13 de julio de 2023, durante los trabajos de tala de un chopo realizados por los equipos del Plan de Empleo Forestal Local en la provincia (equipo forestal de xxx3).



Dicho decreto se fundamenta en el informe presentado ante el Servicio de Hacienda y Economía de la Diputación el 19 de julio de 2023, y emitido por la técnico del Servicio de Agricultura, Ganadería y Calidad del Agua. A su vez, se notifica tanto a la compañía aseguradora municipal como a D. yyyy, posible propietario de la nave, al que se requiere para que aporte su DNI, documentación acreditativa de la propiedad de la nave, factura de los daños y declaración responsable de no haber solicitado ni recibido ninguna otra ayuda o compensación económica. Tal documentación es presentada el 22 de septiembre siguiente. Aporta asimismo factura de reparación de la nave afectada por importe de 3.218,60 euros.

Segundo.- El 26 de septiembre de 2023 se formula propuesta de resolución por la que se declara la responsabilidad patrimonial de la Administración, al haberse producido un daño como consecuencia de la actuación del personal contratado por la Diputación, señalando además que el abono de la indemnización deberá realizarse de la siguiente manera:

“El importe de la franquicia, 700,00 euros, se abonará al reclamante (sic) D. yyyy, con cargo al crédito presupuestario procedente del Presupuesto vigente de esta Institución.

»El resto de la indemnización, que asciende a un importe de 2.518,60 euros, deberán ser abonados a D. yyyy por la aseguradora ssss, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., debiéndose requerir a la misma para que abone dicha cantidad en virtud del contrato de seguro de responsabilidad civil suscrito por la Diputación con dicha compañía aseguradora”.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.i),1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el apartado tercero, 2.e) del Acuerdo de 6



de marzo de 2014, del Pleno del Consejo, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

2ª.- El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), con las especialidades que se recogen en relación con los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

No obstante, no consta que se haya concedido trámite de audiencia al interesado. Sin embargo, dado el sentido de la propuesta de resolución y la postura de la Administración, unido al hecho de que no constan más interesados, no se aprecia que al supuesto perjudicado se le cause una efectiva indefensión, por lo que, en virtud de los principios de celeridad y eficacia, sin perjuicio del reproche efectuado, este Consejo procede a analizar el fondo del asunto.

La competencia para resolver la reclamación corresponde al Presidente de la Diputación, sin perjuicio de la delegación de competencias que pueda existir, conforme a lo establecido en el artículo 92 de la LPAC, en relación con el artículo 34.1.o) y 34.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

3ª.- El artículo 106.2 de la Constitución establece que “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”. La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la que se remite, de forma genérica, el artículo 54 de la LBRL.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, la reiterada doctrina del Consejo de Estado, así como la de este Consejo Consultivo, la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos: a) daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas; b) antijuridicidad del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley; c) imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el



daño; d) relación de causalidad entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, esto es, que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público; e) ausencia de fuerza mayor. Asimismo, se exige que la reclamación se presente antes de que transcurra un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

4ª.- En cuanto al fondo del asunto, procede destacar que ni en el informe de la técnico del Servicio de Agricultura, Ganadería y Calidad del Agua de la Diputación de 19 de julio de 2023 (donde se utiliza la expresión genérica "camino de xxx2"), ni en el decreto de inicio del procedimiento ni en la propuesta de resolución se identifica o localiza con exactitud la nave en la que se produjeron los daños. Sin embargo, entre la documentación aportada por el supuesto perjudicado, en concreto en la escritura de segregación y declaración de obra nueva terminada de 26 de septiembre de 2014, se habla de: "finca número 5131 del polígono 8, al sitio de ccc1, pago de ccc2, referencia catastral: vvvv".

Acreditados los daños, la Administración deberá comprobar, antes de dictar resolución, que la nave dañada se corresponde exactamente con las referencias catastrales aportadas por el presunto perjudicado.

Señalado lo anterior, la propia Administración reconoce la existencia de un funcionamiento anormal del servicio público, que se habría traducido en unos daños antijurídicos, que el particular no viene obligado a soportar, y que se concretan en los daños a la nave agrícola por valor de 3.218,60 euros.

El ya mencionado informe de 19 de julio de 2023 señala lo siguiente:

"En relación con los trabajos realizados por las cuadrillas forestales en la provincia, durante el periodo establecido entre junio y diciembre del presente año, y habida cuenta que el día 13 de julio de 2023, se ha producido un incidente, en una nave agrícola particular, en la localidad de xxx2, con resultado de daños en la cubierta y lateral de la misma; de tal manera que se solicita el inicio del procedimiento de responsabilidad patrimonial, al objeto de hacer frente a los gastos ocasionados por el siniestro.

»En anexo aparte se indican todos los datos necesarios para la tramitación del referido procedimiento".



En dicho anexo se hace constar que la actuación que provocó los daños fue la "tala de un chopo de más de 30 años con peligro de caída", y que "Al realizar las operaciones de tala del árbol una de las ramas roza el lateral de la nave provocando daños en la cubierta y en el lateral", y se identifica al equipo actuante y a sus integrantes, así como al propietario de la nave (cuyos datos se indican).

De acuerdo con ello, ha de concluirse que concurren los presupuestos exigidos para apreciar la responsabilidad patrimonial de la Administración.

5ª.- En cuanto a la indemnización a abonar, procede resarcir al perjudicado con la cantidad de 3.218,60 euros, de acuerdo con la factura de reparación, cuyo importe no se ha discutido por la Administración.

La Administración sostiene que de dicha cantidad sólo le correspondería pagar 700 euros, de acuerdo con la franquicia existente en la póliza de seguro de responsabilidad civil suscrita con su aseguradora, mientras que el resto deberá ser abonado por ésta. No obstante, admitida por la Administración su responsabilidad patrimonial, corresponde a ella hacerse cargo del pago íntegro de la indemnización al particular, al que no pueden afectar las relaciones estrictamente privadas entre ella y su aseguradora. Todo ello, sin perjuicio, claro está, de que la Administración pueda repetir frente a la aseguradora por la cantidad que corresponda.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado de oficio por la Diputación Provincial de xxx1, debido a los daños ocasionados en una nave agrícola de xxx2 y, en consecuencia, indemnizar al perjudicado con 3.218,60 euros.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.